



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, 15 MAR. 2017

081

VISTOS: la solicitud de aclaratoria y/o complementación de la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, presentada por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA (NUEVATEL S.A.).

CONSIDERANDO: que este Ministerio emitió la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, que tiene por objeto aprobar el Plan Nacional de Banda Ancha.

Que la mencionada Resolución Ministerial fue publicada el 03 de marzo de 2017 en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional y Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza, en representación de NUEVATEL S.A., mediante memorial de 08 de marzo de 2017, solicitó dentro del plazo establecido normativamente, que se aclare y/o complemente lo siguiente:

1) En el numeral 6 del Plan, en su apartado "Metas", se establece la meta hasta el año 2020 del "Cien por ciento (100%) de localidades objetivo conectadas mediante la Red Troncal Boliviana, Asimismo, el numeral 3 del Plan define a las "Localidades Objetivo" como aquellas con población igual o mayor a 2.000 habitantes y en el numeral 5 del mismo Plan se especifica que en el país existen 204 localidades con población mayor a 2.000 habitantes.

Por consiguiente, conociendo que de las 204 localidades con población mayor a 2.000 habitantes muchas ya cuentan con conexión/transporte por fibra óptica y otras tantas serán previstas para conexión/transporte por fibra óptica en proyectos a ser ejecutados con recursos del PRONTIS, se solicita aclarar cuál es la cantidad de localidades objetivo que restan ser conectadas a la Red Troncal Boliviana.

2) En el numeral 10 del Plan, se establece lo siguiente: *"De igual manera, todo operador que participe en el despliegue de la Red Troncal Boliviana deberá proveer por sí mismo o por terceros, el Servicio Acceso a Internet con características de Banda Ancha a través de redes alámbricas, en caso de existir la solicitud de este servicios de usuarios, en toda área de servicio y localidad objetivo, que cuente con cobertura de la red troncal o de su respectiva red de transporte"*.

Al respecto solicita, se aclare si esta obligación de proveer el Servicio de Acceso a Internet con características de Banda Ancha a través de redes alámbricas es también aplicable a los operadores móviles que participen de la Red Troncal Boliviana.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Técnico MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 034/2017 de 14 de marzo de 2017, el Viceministerio de Telecomunicaciones de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017 que ahora se examina, recomendó dar respuesta a NUEVATEL S.A. conforme al artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113, considerando el referido informe.

Que a través del Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 246/2017 de 15 de marzo de 2017, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaratoria y complementación de la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se aclare y complemente en parte la misma.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes de la solicitud de aclaratoria y/o complementación de la Resolución Ministerial N° 034 motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico MOPSV/VMTEL/DGTEL N° 034/2017, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres días siguientes a su notificación o publicación, la aclaración de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la resolución, la autoridad administrativa - ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro





de los cinco días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución y la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

2. A su vez, el parágrafo I del artículo 49 del citado Reglamento dispone que el acto administrativo es obligatorio y exigible a partir del día siguiente hábil al de su notificación o publicación.

3. La Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, fue de conocimiento de NUEVATEL S.A. el 03 de marzo de 2017, por lo que el plazo de 3 días para presentar la solicitud de aclaración y complementación, establecido por el parágrafo I del artículo 36 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, se extendía hasta el día 08 de marzo de 2017; por tanto, al haber sido interpuesta dentro de dicho término, fue presentada dentro del plazo normativamente establecido.

4. En virtud a los mencionados antecedentes corresponde atender la observación planteada por el interesado; así en cuanto a los numerales 6 y 10 del Plan Nacional de Banda Ancha y a la solicitud de que se aclare cuál es la cantidad de localidades objetivo que restan ser conectadas a la Red Troncal Boliviana; cabe precisar que, en el numeral 6 del Plan Nacional de Banda Ancha en su apartado "Metas", considerando que el despliegue de infraestructura es dinámico dentro del sector de telecomunicaciones, el citado Plan no identifica las localidades restantes; sin embargo, establece la condición para considerar a una "localidad objetivo" la cual recae en el número de habitantes, asimismo, las localidades que serían atendidas requerirían de un previo estudio y visita *in situ* por parte de los operadores. En tal sentido, contar con una lista se constituirá en un instrumento que no es aplicable ya que su modificación podría darse al día siguiente de su emisión, por ello, al contar con la condición de localidad objetivo no corresponde realizar ninguna aclaración al anexo a la Resolución Ministerial N° 034/2017.

En lo que refiere a la solicitud de aclaración de si la obligación para proveer el Servicio de Acceso a Internet con características de Banda Ancha a través de redes alámbricas es también aplicable a los operadores móviles, cabe precisar que la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, define el Servicio de Acceso a Internet como el servicio al público de acceso a la red de internet que se presta a usuarias y usuarios conectados a la red pública mediante equipo terminal fijo o móvil, utilizando línea física o frecuencias electromagnéticas. En tal sentido, corresponde complementar el apartado 10., Oferta del Servicio de Acceso a Internet del Anexo a la Resolución Ministerial N° 034/2017, para que se comprenda que todo operador que presta el servicio de acceso a internet puede adoptar libremente la tecnología compatible a su red, considerando de forma preferencial el despliegue de redes alámbricas, lo cual no se constituye en una obligación, quedando la redacción del segundo párrafo de la siguiente manera:

"Todo operador que participe en el despliegue de la Red Troncal Boliviana deberá proveer por sí mismo o por terceros, el Servicio de Acceso a Internet con características de Banda Ancha priorizando el despliegue de redes alámbricas, en caso de existir la solicitud de este servicio por parte de usuarias y usuarios, en toda área de servicio y localidad objetivo que cuente con cobertura de la red troncal o de su respectiva red de transporte."

5. Por todo lo expuesto, en atención a la solicitud de aclaración y/o complementación de la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, planteada por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA (NUEVATEL S.A.), es procedente en parte.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 034 de 01 de febrero de 2017, presentada por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza, en representación de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA





SOCIEDAD ANÓNIMA (NUEVATEL S.A.), conforme a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Complementar el segundo párrafo del apartado Oferta del Servicio de Acceso a Internet del Punto 10 "Red Troncal Boliviana" del Plan Nacional de Banda Ancha, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 034/2017 con la siguiente redacción:

"Todo operador que participe en el despliegue de la Red Troncal Boliviana deberá proveer por sí mismo o por terceros el Servicio de Acceso a Internet con características de Banda Ancha, priorizando el despliegue de redes alámbricas, en caso de existir la solicitud de este servicio por parte de usuarias y usuarios, en toda área de servicio y localidad objetivo que cuente con cobertura de la red troncal o de su respectiva red de transporte".

Comuníquese, registre y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
V. 030
A. 10